

# SECCIÓN EDITORIAL

## EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA INGENIERIA Y DE LA ARQUITECTURA

---

Frecuentemente las revistas profesionales dan cuenta a sus lectores de las resoluciones legislativas adoptadas en diversos países sobre el ejercicio de estas dos profesiones; por particulares o por sociedades. No son pocos ya los países que, en resguardo de los intereses colectivos, han dictado leyes que reglamentan el ejercicio de estas profesiones.

El Instituto de Ingenieros de Chile se ha preocupado en más de una ocasión de esta materia, de suyo importante, elevando peticiones a los poderes públicos a fin de que se cumplan las disposiciones legales en vigencia, y solicitando se amplíen en cuanto sea necesario para que el público pueda quedar garantido de los inconvenientes que pueden acarrearle por encomendar tareas propias de estas profesiones a personas que no posean la idoneidad que supone la posesión del título correspondiente.

Ultimamente ha llegado a nuestras manos el número de la Gaceta Oficial de Venezuela que contiene el texto de la "Ley de ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensor", dictada a fines del año último.

Como todas las leyes de esta naturaleza, la de Venezuela, prohíben a todo par-

particular o compañía usar en sus anuncios denominación profesional alguna, a menos que dicho particular o que un miembro de la Compañía por lo menos, posea el título profesional respectivo; dispone que toda empresa de obras de ingeniería, de arquitectura o de agrimensura al servicio del público debe estar provista de los profesionales que sean necesarios para garantizar la corrección, eficiencia y seguridad de las obras. Establece que solamente los profesionales pueden autorizar con su firma los proyectos, planos, croquis, minutas e informes que se presenten para surtir efecto en las oficinas públicas. Prohíbe a los profesionales autorizar con sus firmas, proyectos, permisos, planos, minutas, croquis, informes o escritos que no hayan sido ejecutados personalmente por ellos, o bajo su inmediata dirección. Les prohíbe, también, prestar su servicio profesional a personas que ejerzan ilegalmente las profesiones de que trata la ley etc.

Entre nosotros la necesidad de legislar sobre la materia, aun que reconocida en muchas oportunidades, no ha logrado todavía inspirar una ley del Congreso.

Una iniciativa del Directorio del Instituto de Ingenieros de Chile, a mediados del año último, tuvo por efecto consultar en el proyecto de ley orgánica de la educación pública, preparado por el Consejo del ramo, algunas disposiciones pertinentes a la cuestión como puede verse en los documentos que se publican en esta misma revista. La carta del señor Presidente del Instituto don Camilo Donoso al entonces Ministro del Interior don Francisco Mardones, que en varios períodos ha sido también Presidente de la corporación, y la respuesta de este último, contienen conceptos muy precisos sobre la necesidad, conveniencia y justificación de dictar reglas sobre la materia, con el objeto de reservar el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto a personas con la capacidad legal correspondiente.

LA REDACCIÓN.